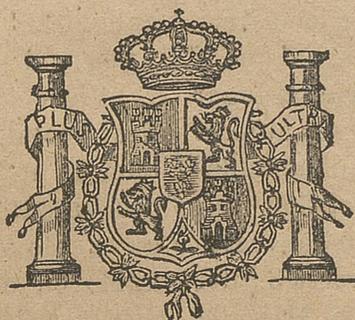


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 5 de Abril de 1885).

## Sección segunda.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovido entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el capataz de cultivos de Zuera puso en conocimiento del Alcalde del mismo pueblo el hecho de haber encontrado á Isidro Argué, Francisco Argué, Camilo Bolea, Ramon Colon, Juan Ardeo y Lorenzo Bataller con leña que habian cortado en varios sitios que se expresaban en la denuncia, y despues de tasados los daños causados en el monte y el

valor de la leña sustraída, fué enviado el expediente al Gobernador de la provincia, el que á su vez lo remitió al Juzgado de primera instancia del Pilar de Zaragoza, que despues de practicar algunas diligencias se inhibió del conocimiento del asunto, y revocado ese auto continuó el sumario hasta su terminacion elevándolo á la Audiencia de Zaragoza:

Que presentado el escrito de calificacion fiscal y requeridos los procesados para nombramiento de Abogado y Procurador, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de la referida Audiencia; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar la causa, y despues de haber manifestado la defensa que se conformaba con la calificacion fiscal, el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administracion por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en



que es tambien falta la sustraccion de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no han de ser sus autores de peor condicion que lo seria si hubieran delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.<sup>a</sup> del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo la jurisdiccion, alegando que las sustracciones de leña en los montes públicos constituyen siempre un delito penable con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular, que pueden ser una falta, conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo: que aun suponiendo de que fuera aplicable al caso el Real decreto de 8 de Mayo, dictado con posterioridad á la ejecucion del hecho de que se trata, correspondería el conocimiento del asunto á los Tribunales, conforme se ordenaba en las disposiciones anteriores vigentes en la materia; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.<sup>a</sup> del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el párrafo segundo del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 121 (caso 3.<sup>o</sup>) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual cuando la infraccion de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que «el que cortare á arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisando éstos. Ademas indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido

extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.»

Vista la regla 4.<sup>a</sup> del art. 40 del citado Real decreto, segun la cual «cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del artículo 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 pesetas cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Visto el art. 617 del Código, que dispone «que los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de este no excediera de 10 pesetas, ó 20 siendo semillas alimenticias, frutos ó leñas sufrirá la pena de cinco á 15 dias de arresto:»

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que el hecho que ha dado lugar á la formacion de causa contra Isidro Argué y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustraccion de leña que los procesados verificaron:

2.<sup>o</sup> Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen una falta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### Provincia de Valladolid.

#### Negociado 3.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 646.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos, número 34, correspondiente al 27 de Febrero último, aparece la circular siguiente:

#### «Cria caballar.

Existiendo en bastantes yeguas y caballos de esta provincia la enfermedad clasificada de blenorrea ó sífilis, con el fin de evitar el contagio que destruiría un ramo importantísimo de la riqueza de este país, encargo á los señores Alcaldes, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, que no consientan se abra parada alguna sin que tenga adscrito un Veterinario que registre los sementales y yeguas, certificando su sanidad, cuya operacion harán todos los dias al presentar las yeguas á la cubricion, disponiendo además que las casas de monta reúnan las condiciones higiénicas necesarias, y que las yeguas que de la enfermedad mueran se entierren á bastante profundidad.

Encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de esta circular y que me den cuenta de sus resultados, no dudando que por deber y en defensa de sus propios intereses se verán secundados sus esfuerzos por los mismos ganaderos y por los dueños de las casas de monta.

Burgos 26 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstar.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial*

para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Valladolid 1.º de Abril de 1885.

—El Gobernador, J. Garcia Espinosa.

NÚM. 630.

#### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 13 del corriente y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó su Delegado y de un Sr. Concejál en representacion del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar en la oficina Secretaría del Negociado de Obras, la subasta pública por pliegos cerrados del suministro y acopio de materiales con destino al pavimento de la vía pública.

El tipo de la subasta es el de quince mil novecientas pesetas, y el de consignacion ó depósito el de setecientas noventa y cinco pesetas, que se devolverán en el acto á los no rematantes y el que lo fuere ampliará dicha consignacion hasta la de mil quinientas noventa pesetas que serán devueltas cuando hubiese suministrado todo el material objeto de la subasta y cumplido las condiciones del contrato; los pagos se harán prévia certificacion facultativa en la que se podrá incluir todo el material que tenga suministrado el contratista.

El expediente con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en dicho Negociado para los que deseen examinarlo.

No se admitirá proposicion alguna que no se ajuste al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D. F... de T... acepta el presupuesto y condiciones para el suministro de materiales con destino al pavimento de la vía pública y se compromete á su entrega con la baja de (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde accidental, Santos Rodriguez.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1884 á 1885.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de las herramientas para los trabajos públicos. . . . .	45	60	Rufino Lebrero. . . . .	Tablas de pino.	100		83	83	
Obras de reparacion en el edificio de las Arrepentidas. . . . .	43	60	Mariano Alonso. . . . .	Yeso.	575 kilógs.		117	9	77
			Francisco Rojo. . . . .	Una llave nueva.			1	50	
			Rafael Fernandez. . . . .	Cal.	8 hectólitros.			10	
Escavaciones hechas en el solar de la antigua Casa Consistorial. . . . .	157	09	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	18 y 1/2	6		111	
Reparacion y arreglo de caminos vecinales. . . . .	1262	42	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	86	6		516	
Desmante del teatro de Barbieri. . . . .	89	89							
Reparacion de empedrado de la calle de Magaña. . . . .	68	84							
Conservacion y fomento de viveros públicos. . . . .	41	22	Hijos de Antolin Garcia. . . . .	Pintura para el invernadero.				14	25
			Pedro Gonzalez. . . . .	Paja de centeno para id.			3	75	
Id. de paseos y jardines. . . . .	469	10	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	6	6		36	
			Jorge Calvo. . . . .	Id.	6	6		36	
			Juan Perez. . . . .	Trigo para los cisnes del lago.					5
Total jornales. . . . .	2177	76						826	27

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	2177	76
Idem los materiales. . . . .	826	27
TOTAL PESETAS. . . . .	3004	03

Valladolid 7 de Marzo de 1885.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde A., Santos Rodriguez.

NÚM. 624.

**Alcaldía constitucional de Uruña.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y á petición del Sr. visitador de Cañadas y servidumbres pecuarias de esta provincia, se ha deliberado proceder al deslinde y amojonamiento de las que existen en este término, dando principio la operacion y con asistencia de dicho Sr. visitador el dia ocho del próximo mes de Abril. Por tanto se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, citando á todos los propietarios así vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes á los expresados caminos y servidumbres para que presencien el señalamiento y hagan las reclamaciones que á su derecho corresponda, advirtiéndoles que de no hacerlo así se les tendrá por conformes con la operacion que hagan los peritos nombrados al efecto.

Uruña y Marzo 26 de 1885.—El Alcalde, Manuel Perez Manso.—El Secretario, Alejandro Rodriguez Guerra.

NÚM. 634.

**Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.**

A fin de que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la formacion para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, poniendo en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, segun determina el párrafo 5.º artículo 31 de la Ley del Sello; debiendo manifestar en ella y acreditar en el acto de su presentacion con documento público, tener satisfechos los derechos de traslacion de dominio que en forma legal se solicite, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento vigente de derechos

reales y trasmision de bienes; las que se presenten fuera del plazo señalado y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Piña de Esgueva 3 de Abril de 1885.—  
Márcores Perez.

Con igual fin y por término de ocho dias cita el Ayuntamiento de Puras.

Con igual fin y por término de veinte dias citan los Ayuntamientos de Morales de Campos.  
Cervillego de la Cruz.

NÚM. 638.

**Ayuntamiento constitucional de Bahabon.**

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, para el año económico venidero de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de pertenencia que justifiquen la alteracion, á fin de tomar nota de ellos en el apéndice; en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten fuera de dicho término.

Bahabon y Marzo 30 de 1885.—El Alcalde, Braulio Pascual.—El Secretario, Alejandro Fernandez.

Con igual fin y por igual término cita el Ayuntamiento de Villacid.

NÚM. 623.

**Ayuntamiento constitucional de Villavellid.**

AÑO DE 1885.

Lista rectificada y ultimada de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en las elecciones de Compromisarios

para la de Senadores, á tenor de lo que se dispone en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Fernandez y Barrio.  
Felipe Sobrino y Salas.  
Francisco Barrio y Garcia.  
Francisco Sobrino y Rico.  
Vicente de la Rosa y Teso.  
Ignacio Gonzalez y Leal.

### Mayores contribuyentes.

D. Abdon Gutierrez y Perez.  
Lino Cabezon y Alvarez.  
Antonio Pinilla y Cabezudo.  
Gregorio Gutierrez y Perez.  
Narciso Gonzalez y Fernandez.  
Martin Barrio y Perez.  
Lorenzo Cabezon y Alvarez.  
Francisco Gonzalez Labrador.  
Pedro Barrio y Garcia.  
Matias Matilla y Garcia.  
Leonardo de la Rosa y Gonzalez.  
Roman de la Rosa y Fernandez.  
Lorenzo Fernandez y Gonzalez.  
Nicolás Fernandez y Alvarez.  
Atilano Rico y Sobrino.  
José Blanco y Almirante.  
Francisco Alonso y Rico.  
Pedro Puertas y Alvarez.  
Ignacio Alvarez y Madruga.  
Juan Hernando y Garcia.  
José Gutierrez y Calleja.  
Miguel Fernandez y Alvarez.  
Damian Marban y Gonzalez.  
Rafael Merino Lorenzo.

Es copia de su original que queda en el archivo de mi cargo, sin que en los veinte dias que estuvo expuesta al público, se hiciera reclamacion alguna.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villavellid á 26 de Marzo de 1885.—El Secretario, Maximino Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Fernandez.

Núm. 589.

### Ayuntamiento constitucional de Bocos.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la lista de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la eleccion de Compromisarios para Senadores y que fué expuesta al público en Enero último, el Ayuntamiento acordó declararla definitivamente ultimada quedando inscritos en ella los señores siguientes:

### Individuos del Ayuntamiento.

D. Gregorio Arranz.  
Francisco Aguado,  
Fermin Pascual.  
Bernabé Cura.  
Epifanio Aparicio.  
Fermin Pascual.

### Contribuyentes.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Leocadio Repiso. . . . .	77'39
Juan Arranz. . . . .	71'95
Juan Alvarez. . . . .	70'54
Valentin Diez. . . . .	66,15
Alejandro Bombin. . . . .	64'60
Felipe Repiso. . . . .	53'51
Pio Calvo. . . . .	44'32
Tomás Aguado. . . . .	43'67
Francisco de la Fuente. . . . .	40'55
Pio Repiso. . . . .	35'57
José Minguez. . . . .	34'08
Leon Bombin. . . . .	33'71
Regino Repiso. . . . .	33'42
Gregorio Calvo. . . . .	32'34
Mariano Alvarez. . . . .	31'71
Santiago Medina. . . . .	31'16
Cesáreo Bravo. . . . .	28'61
Silverio Arranz. . . . .	28'61
Feliciano Anton. . . . .	27'00
Hilarion Aguado. . . . .	26'97
Calixto Vicente. . . . .	24'99
Fulgencio Arranz. . . . .	23'77
Juan Prieto. . . . .	23'07
Plácido Martinez. . . . .	20'04

Así consta de la expresada lista que original queda archivada en la Secretaría municipal: Bocos 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gregorio Arranz.—El Secretario, Alejandro Bombin.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.ª de-  
cena del mes de **Marzo de 1885.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	2	»	»	»	»	»	»	»
23	2	2	»	»	»	»	»	»	»
24	1	2	»	»	»	»	»	»	»
25	3	»	»	»	»	»	»	»	»
26	3	1	»	»	»	»	»	»	»
27	5	3	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	»	»	»	»	»	»	»
29	1	3	»	»	»	»	»	»	»
30	5	5	»	»	»	»	»	»	»
31	4	1	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	25	18	43	3	»	»	»	»	»

Valladolid 1.º de Abril de 1885.—El Juez municipal, Santiago  
Alesque Garcia.



Alesque Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.ª  
decena del mes de **Marzo de 1885**, clasificadas por sexo  
y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados	Viuados.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	»	»	»	»	3
22	2	»	»	2	»	1	»	»	5
23	2	1	»	3	»	»	»	»	3
24	2	»	»	2	»	»	»	»	3
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	1	»	»	1	»	»	»	»	2
27	2	»	»	2	»	»	»	»	3
28	»	»	1	1	»	»	1	»	3
29	»	1	1	2	»	1	»	»	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	»	»	1	»	»	»	»	3
TOTAL.	13	3	2	18	13	2	1	16	34

Valladolid 1.º de Abril de 1885.—El Juez Municipal, Santiago  
Alesque Garcia.



Alesque Garcia.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

3.<sup>a</sup> DECENA DE MARZO DE 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
21	Sra. Viuda de Hornedo.	Valladolid.	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de tropa. . . . .	41'00	29'90	1225'90
21	La misma. . . . .	Id.	Id. de 2. <sup>a</sup> para id. . . . .	68'00	27'50	1870'00
21	La misma. . . . .	Id.	Id. de 3. <sup>a</sup> para id. . . . .	39'00	23'90	932'10

Valladolid 31 de Marzo de 1885.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Antonio Viñes.

### Seccion quinta.

Núm. 644.

#### Don Félix Ordás Rodríguez, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte intestada de Mariano Fernandez de Velasco y Espinosa, natural de Pesquera de Duero y vecino que fué de Piña de Esgueva, ocurrida en quince de Febrero último, cuya herencia tiene solicitada su hermano carnal de doble vínculo, Jerónimo Fernandez de Velasco y Espinosa, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Félix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Maximino Alonso.

### Seccion sexta.

El Tratado de Cuentas Particiones, que en Madrid está publicando D. Antonio Jaques, es el más completo que puede darse y el único en su clase. Los pedidos á su autor, barrio de Argüelles, calle de D. Martin, cuarto tercero, izquierda. Su importe 4 pesetas adelantadas.

La noche del 3 para amanecer el 4 del corriente, han sido sustraídos de la cuadra de la casa de Pedro Nieto, vecino de Renedo, un pollino de 5 años, alzada regular, pelo cardino, ricojo, recién esquilado, herrado de las manos; una pollina, pelo negro, de bastante alzada, gruesa, también esquilada y herrada de las manos, y una albarda nueva.

Se suplica á las personas que sepan su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de su dueño, Pedro Nieto, en dicho Renedo.

VALLADOLID.—1885.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.